

## TRIBUTACIÓN AMBIENTAL Y ENERGÍAS RENOVABLES EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

VALERIA BIZARRO<sup>1</sup>

**Resumen:** En el presente capítulo abordamos la formulación normativa de la política en materia de energías renovables en la Provincia de Río Negro. Ello a los fines de determinar, en primer lugar, si se emplean medidas tributarias ambientales como instrumentos para promover la generación y el uso de energía a partir de fuentes renovables en la Provincia y, en segundo lugar, si existe una coordinación, integración y coherencia en la materia entre el orden jurídico nacional y provincial. Con relación a lo primero, podemos afirmar que se utilizan una serie de beneficios fiscales ambientales con miras a promover la generación de energía de origen renovable, sin embargo, aún no se han legislado tributos ambientales provinciales para desincentivar la generación de energía por medio de fuentes convencionales (combustibles fósiles). Sobre lo segundo, advertimos que la Provincia de Río Negro se ha plegado a los lineamientos y pautas trazadas por el Estado Nacional con miras a contribuir en la diversificación de la matriz energética nacional, aspectos que conllevan a una cierta coordinación y coherencia entre el orden jurídico nacional y provincial.

**Abstract:** *In this chapter, we are going to study the energy policy of Río Negro Province about renewable energy. In order to establish, first, if tax measures are used as mechanisms to incentivize generation and use of renewable energy and, secondly, if energy policy is coordinated, concert-*

---

<sup>1</sup> Abogada por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Diplomada en Tributos ambientales, Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible (IEPFA). Doctoranda en Administración y Políticas Públicas (IIFAP -UNC). Becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET). Adscripta docente en las cátedras de Derecho Tributario y de Derecho Público Provincial y Municipal (UNC). Integrante del proyecto de investigación “La Tributación ambiental como mecanismo jurídico para promover la generación y el uso de las energías renovables en el ámbito nacional y provincial” (2018-2019), aprobado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SeCyT) de la UNC. Correos electrónicos: [valeriabizarro1@gmail.com](mailto:valeriabizarro1@gmail.com) y [valeriabizarro@conicet.gov.ar](mailto:valeriabizarro@conicet.gov.ar).

*ed and congruent at national and local level. Related to the first point, we confirm that several environmental tax benefits are used in order to incentivize renewable energy generation, however, environmental taxes haven't been legislated yet to discourage non-renewable energy generation. In relation to the second point, we observed that the Province of Río Negro has follow the main guidelines established by the National State to contribute to the diversification of the national electricity matrix, aspects which reveals that it exists some coordination and coherence between national and local legal order.*

## **1. Introducción**

La energía ocupa en la actualidad uno de los principales lugares en la agenda internacional debido a sus implicancias en materia económica, social, medioambiental, de desarrollo y por su vinculación con la problemática del cambio climático.

El cambio climático exige la adopción urgente de medidas de mitigación para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, por lo que se torna imprescindible promover la generación de energía por medio de fuentes renovables, en reemplazo de los hidrocarburos y los combustibles fósiles. El fomento de las energías renovables no sólo contribuye a la reducción de emisiones, sino también a lograr un desarrollo más sostenible, desde el punto de vista social, medioambiental y económico. Ello incluye las posibilidades de propiciar un mayor acceso a la energía y un suministro seguro.

A nivel nacional, a partir del año 2015 se han dictado una serie de leyes y decretos que se enmarcan en una clara política de lucha contra el cambio climático. En materia energética, se apunta a una diversificación de la matriz energética nacional con un mayor grado de contribución de las energías renovables. También se busca promover la generación de energía con fuentes renovables a través de la investigación, el desarrollo tecnológico, la fabricación de equipos con esa finalidad, como así también, por medio del empleo de medidas tributarias y financieras para acompañar e impulsar la transición energética.

Alcanzar el cumplimiento de los objetivos trazados en las Leyes nacionales 26190 y 27191, que instauran el Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, y 27424, que fomenta la generación distribuida de ener-

gía renovable integrada a la red eléctrica pública, exige la participación y coordinación de acciones, medidas y políticas de parte de todos los niveles de gobierno del país.

Siendo fundamental el aporte de cada jurisdicción provincial al logro de tales objetivos, en el presente capítulo abordaremos la formulación normativa de la política sobre energías renovables en la Provincia de Río Negro. A los fines de determinar, en primer lugar, si se emplean medidas tributarias ambientales como instrumentos para promover la generación y el uso de energía a partir de fuentes renovables en la Provincia y, en segundo lugar, si existe una coordinación, integración y coherencia en la materia entre el orden jurídico nacional y provincial. Previo a analizar el marco normativo provincial, debemos tener presente algunas de las principales características geográficas y políticas de la Provincia de Río Negro.

Río Negro es una de las seis provincias que integran la Patagonia Argentina. Está ubicada al Centro-Norte de la región patagónica, limita al Noroeste con el Río Limay, que forma parte de su frontera con la Provincia de Neuquén; al Norte con el Río Colorado, que la separa de la Provincia de La Pampa; al Noreste con la Provincia de Buenos Aires y el Golfo San Matías; al Sur con la Provincia de Chubut y al Oeste con Chile, cuyo límite está determinado por la línea de altas cumbres de la cordillera de los Andes. Con 203.013 km<sup>2</sup> es la cuarta provincia más extensa y con 3,1 hab/km<sup>2</sup>, la cuarta menos densamente poblada<sup>2</sup>.

Política y administrativamente la Provincia de Río Negro se encuentra dividida en trece departamentos y estos, a su vez, en distritos. Posee 36 gobiernos municipales en su territorio.

Sobre energías renovables según el Índice Provincial de Atractivo Renovable (IPAR)<sup>3</sup>, instrumento que mide el grado de desarrollo de las energías renovables en cada jurisdicción del país y el potencial atractivo para futuras inversiones, Río Negro ocupa el cuarto lugar en el ranking por su atractivo renovable en relación con las restantes provincias. Específicamente en materia de generación distribuida de energía eléctrica con fuentes renovables ocupa el tercer lugar. Por último, también en virtud de los resultados del IPAR, durante el período comprendido entre el 1 de marzo y

---

<sup>2</sup> Según el Censo Nacional de población, hogares y viviendas del año 2010.

<sup>3</sup> Ministerio de Hacienda de la República Argentina, Secretaría de Energía, Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética. IPAR (2da Edición). Septiembre 2019. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/resultados-del-segundo-indice-provincial-de-atractivo-renovable>

el 31 de agosto de 2019, la Provincia aportó 114Mw de energía eléctrica de origen renovable al Sistema Argentino de Interconexión Eléctrica, posicionándose en el tercer lugar con respecto a las otras provincias.

## 2. Marco normativo provincial en materia de energías renovables

Analizaremos el marco jurídico provincial vigente a los fines de determinar si se emplean medidas tributarias ambientales como instrumentos para promover la generación y el uso de energía a partir de fuentes renovables en la Provincia de Río Negro y si existe una coordinación, integración y coherencia en la política en materia de energías renovables entre el orden jurídico nacional y provincial.

### 2.1. Constitución Provincial

La Constitución Provincial (CP), que fue reformada por última vez en el año 1988, reconoce en su Preámbulo la necesidad de preservar el medio ambiente y los recursos naturales y en la Sección Séptima se abordan diferentes aspectos de la política ecológica. Reconoce el “derecho al medio ambiente sano y libre de factores nocivos”<sup>4</sup> y detalla una serie de acciones que el Estado provincial deberá llevar adelante a los fines de preservar el medio ambiente.

Respecto a los recursos naturales, dispone que la Provincia “tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, y la ejerce con las particularidades que establece para cada uno”<sup>5</sup> y que la ley preservará la conservación y aprovechamiento racional e integral de los mismos.

Sobre recursos energéticos dispone que la Provincia organiza los servicios de distribución de energía eléctrica y de gas pudiendo convenir con la Nación la prestación por parte de ésta; otorga las concesiones de explotación y dispone las formas de participación de municipios, cooperativas y usuarios; también establece que ejerce la policía de los servicios y asegura el suministro de estos a todos los habitantes<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Artículo 84 de la CP.

<sup>5</sup> Artículo 70 de la CP.

<sup>6</sup> Artículo 80 de la CP.

Sin embargo, no contiene disposición alguna en materia de energías renovables, a diferencia de lo que acontece respecto de los hidrocarburos y de los minerales nucleares, que sí son regulados específicamente<sup>7</sup>.

## *2.2. Normas provinciales que regulan la generación de energía por medio de fuentes renovables*

Bajo este apartado realizaremos un recorrido cronológico, por las diferentes leyes y decretos provinciales vigentes que de algún modo regulan y promueven diferentes aspectos de las energías renovables. Sin embargo, dejaremos de lado aquellas leyes provinciales de adhesión a regímenes nacionales, que serán abordadas en el próximo apartado.

### *2.2.1. Ley 2153 de 1987 (Convenio con la Secretaría de Energía de la Nación)*

Fue sancionada y promulgada en abril del año 1987 con la finalidad de aprobar el Convenio suscripto entre la Provincia de Río Negro y la entonces Secretaría de Energía del Estado Nacional para elaborar y poner en marcha dentro del ámbito provincial, programas tendientes a propiciar el uso racional de la energía e incorporación de nuevas fuentes y tecnologías energéticas<sup>8</sup>.

Es la primera ley provincial que menciona a las fuentes alternativas<sup>9</sup> de producción de energía. El Convenio, firmado en el marco de un Plan Energético Nacional, buscaba propiciar en el territorio provincial acciones y medidas tendientes a lograr la incorporación de fuentes alternativas en la generación de energía eléctrica, como así también, un uso racional de la misma<sup>10</sup>. Dispuso la creación de un fondo para el financiamiento de las actividades mencionadas, que debía ser administrado por la Provincia<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> Artículos 78 y 79 de la CP.

<sup>8</sup> Artículo 1 de la Ley 2153.

<sup>9</sup> Artículo 1 de la Ley 2153.

<sup>10</sup> Artículo 2 de la Ley 2153.

<sup>11</sup> Artículo 4 y 5 de la Ley 2153.

### 2.2.2. Ley 2619 de 1993 (*Evaluación, experimentación y difusión de energías alternativas*)

Por medio de la Ley 2619 se crea en el año 1993 el Programa Provincial de Evaluación, Experimentación y Difusión de Energías Alternativas. El mismo tenía como finalidad la formulación de proyectos vinculados a la detección, uso y usufructo de las fuentes de energías “no convencionales” en la Provincia.

Según el Programa son consideradas alternativas o no convencionales la energía solar, eólica, geotérmica, biomásica y mareomotriz<sup>12</sup>. Dispone la creación de la Unidad Ejecutora Provincial para el Desarrollo de Energías Alternativas, fija sus funciones y marco de competencia<sup>13</sup>.

Los principales objetivos del Programa son: a) promover el conocimiento técnico, científico, tecnológico y el desarrollo de las energías alternativas; b) realizar estudios para determinar las posibilidades de aplicación de las fuentes de energía alternativa; c) brindar asesoramiento técnico a particulares, a instituciones públicas y ONGs; d) elaborar programas y sistemas de capacitación a profesionales y técnicos en la materia; y e) experimentar las tecnologías existentes en el territorio provincial<sup>14</sup>.

### 2.2.3. Ley 2848 de 1994 (*Promoción para plantas potabilizadoras en zonas rurales*)

Por medio de esta breve norma del año 1994 se declara de interés público provincial la promoción del desarrollo tecnológico para la instalación de plantas potabilizadoras de agua en zonas rurales basadas en el aprovechamiento de la energía solar o de otras fuentes de energía alternativas<sup>15</sup>.

### 2.2.4. Decreto 1648 de 1999 (*Convenios con Elecnor SA*)

A través del Decreto 1648/99, publicado en el primer boletín oficial del año 2000, el Poder Ejecutivo provincial (en adelante PEP) ratifica una serie de convenios celebrados entre la Provincia de Río Negro y la empre-

---

<sup>12</sup> Artículo 1 de la Ley 2619.

<sup>13</sup> Artículos 3 y 4 de la Ley 2619.

<sup>14</sup> Artículo 2 de la Ley 2619.

<sup>15</sup> Artículo 1 de la Ley 2848.

sa Elecnor SA en virtud de los cuales se pone en funcionamiento el Plan Eólico Estratégico Provincial<sup>16</sup>.

Dicho Plan le permitió a la empresa hacer mediciones de caudales de viento en todo el territorio de la Provincia, a partir del mes de octubre de 1999, con miras a la explotación integral del recurso eólico disponible. La inversión del emprendimiento resultaba a cargo de Elecnor y la Provincia, por su parte, se comprometía a brindar un asesoramiento técnico integral a partir de la participación de la Empresa de Investigaciones Aplicadas (INVAP SE)<sup>17</sup>.

El Plan eólico tenía además como finalidad la construcción inicial de un parque eólico en el entorno territorial de San Carlos de Bariloche en dos fases: San Carlos I y San Carlos II, con una potencia de generación de 5,12Mw y 9,6Mw, respectivamente<sup>18</sup>.

#### *2.2.5. Decreto 1718 de 2000 (Proyecto de energías renovables en mercados rurales)*

Por medio del Decreto provincial 1718/00 se ratifica el Acuerdo de Participación en el Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), suscripto entre el PEP y la Secretaría de Energía de la Nación a los fines de brindar abastecimiento eléctrico a la población rural dispersa que se encontraba lejos de las redes de interconexión<sup>19</sup>.

El Estado Nacional, a través de la Secretaría de Energía, se comprometió a brindar asistencia técnica y financiera. El proyecto fue financiado con un préstamo del Banco Mundial, un aporte no reembolsable del Fondo Global del Medio Ambiente gestionados por el Estado Nacional con las entidades internacionales y fondos complementarios aportados por la Provincia de Río Negro. Las formas alternativas de suministro eléctrico contempladas en el Acuerdo fueron<sup>20</sup>:

- a. Sistemas de Generación Solar en viviendas individuales (SHS);
- b. Sistemas de Generación Solar en instituciones públicas (SHS);

---

<sup>16</sup> Artículo 1 del Decreto 1648/99.

<sup>17</sup> Según Plan Eólico Estratégico.

<sup>18</sup> Anexo I del Plan Eólico Estratégico.

<sup>19</sup> Artículo 1 del Decreto 1718/00.

<sup>20</sup> Anexo I, sección D), del Plan Eólico Estratégico.

- c. Cualquier solución tecnológica sin emisión de gases que constituya la solución de mínimo costo para viviendas individuales;
- d. Cualquier solución tecnológica que constituya la solución de mínimo costo para viviendas familiares situadas en pequeñas comunidades.

#### *2.2.6. Convenio para la Explotación Regional de Energía Eólica de 2001*

En el año 2001 se suscribe un convenio regional entre las Provincias de Río Negro, Chubut y Neuquén con la empresa española Enarsa SA, por el cual se busca implementar un plan de explotación de energía eólica en la región en un período de diez años.

El plan de explotación contaba con una inversión inicial de 2.250 millones de dólares, y buscaba además generar alrededor de 3000 nuevos puestos de trabajo en el período de puesta de funcionamiento del Plan. El mismo se encontraba dividido en tres etapas para la instalación de una serie de parques eólicos en las ciudades de Bariloche, Cutral Có, Chocón y Puerto Madryn.

La firma del convenio fue declarada de interés provincial por contribuir al desarrollo regional con energías limpias y al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones beneficiarias.

#### *2.2.7. Decreto 224 de 2004 (Convenio entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y el Consejo Provincial de Educación)*

El Decreto 224/04 del PEP ratifica el acuerdo suscripto por el Consejo Provincial de Educación y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, en virtud del cual se buscaba garantizar el suministro eléctrico a los edificios escolares ubicados en poblaciones rurales dispersas de la Provincia de Río Negro por medio de sistemas de energías renovables. A su vez, se implementan una serie de acciones coordinadas por parte de los organismos públicos suscriptores<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> Convenio entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, en Anexo.

### *2.2.8. Decreto 948 de 2005 (Unidad Ejecutora Provincial del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales)*

En el marco de la ejecución del PERMER, suscripto entre el PEP y la Secretaría de Energía de la Nación a los fines de brindar abastecimiento eléctrico a la población rural dispersa, se dicta el Decreto provincial 948/05. El mismo crea en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la Unidad Ejecutora Provincial del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales<sup>22</sup>.

Las principales funciones de la Unidad Ejecutora Provincial son: a) actuar como contraparte de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) en la tarea de implementación del PERMER en la Provincia de Río Negro; b) supervisar el plan de implementación del Proyecto en sus aspectos técnicos, legales y económicos; c) identificar posibles problemas en la ejecución del PERMER y proponer los mecanismos que permitan arbitrar su solución; c) asesorar al Gobierno Provincial; d) supervisar y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios del Préstamo para efectuar los desembolsos de subsidios a las inversiones; e) realizar el control y seguimiento de las inversiones relacionadas con la instalación de equipos y sistemas de generación; f) coordinar con el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) y con los organismos provinciales competentes, el programa de inversiones en el ámbito del mercado disperso que requieran financiamiento PERMER; g) coordinar con la UCP el ordenamiento de la información económico - financiera relativa al avance del PERMER; h) llevar un registro detallado de las altas y bajas en el servicio, del equipamiento instalado en cada cliente, pago de los derechos que correspondan, conformidad del cliente, etc.; i) verificar el cumplimiento de las acciones que determine el contrato de concesión relativas al control de la calidad del servicio, entre otras<sup>23</sup>.

### *2.2.9. Decreto 1139 de 2007 (Programa Rionegrino de Generación de Energía Eólica)*

Con el Decreto provincial 1139/07, se aprueba por el PEP el “Programa Rionegrino de Generación de Energía Eólica” con miras a establecer un conjunto de políticas y estrategias para el desarrollo tecnológico de

---

<sup>22</sup> Artículo 1 del Decreto 948/05.

<sup>23</sup> Anexo 1 del Decreto Provincial 948/2005.

proyectos de generación de energía eólica y la construcción e instalación de aerogeneradores<sup>24</sup>.

La iniciativa, que da continuidad a una serie de esfuerzos llevados a cabo por la Provincia en materia de energía eólica, tiene lugar a partir de los resultados obtenidos con la confección del Atlas Eólico Provincial.

El Atlas determinó que el 94% aproximadamente del territorio provincial, se encontraba apto para la instalación de generadores eólicos de energía eléctrica y permitió además identificar los puntos del territorio con potencial eólico óptimo<sup>25</sup>. Frente a dicho panorama la Provincia busca no sólo aprovechar las ventajas comparativas en cuanto a su potencial eólico, sino también promover la generación de energía por medio de recursos renovables.

Asimismo, en el marco del Programa la Provincia celebra un contrato con INVAP SE para el desarrollo, diseño y fabricación del Aerogenerador EOLIS 15 de 1,5Mw de potencia.

Se instaura como objetivo general del Programa: “establecer una estrategia para el desarrollo tecnológico y la instalación de generadores eólicos de variada potencia en el territorio provincial, aprovechando las ventajas comparativas de la provincia en cuanto a potencial eólico, y apuntando a contar con fuentes alternativas de provisión de energía mediante recursos renovables (...)”<sup>26</sup>. Como objetivos específicos se busca: a) concientizar a la sociedad acerca de las ventajas de la utilización en la generación de energía de recursos renovables, particularmente el eólico; b) incentivar el desarrollo, implementación de tecnología para la fabricación, dentro de la región, de generadores eólicos de alta, media y baja potencia; c) incentivar la investigación del potencial eólico territorial; d) profundizar la investigación del Atlas Eólico Provincial; e) establecer convenios de adhesión y cooperación tecnológica y comercial con organizaciones gubernamentales internacionales, nacionales, provinciales y/o municipalidades, no gubernamentales y con el sector privado, entre otros.

---

<sup>24</sup> Artículo 1 del Decreto 113/07.

<sup>25</sup> Se identificaron como zonas de potencial eólico óptimo: Picaniyeu, Cerro Policía y la meseta de Somuncurá.

<sup>26</sup> Punto II del Programa Rionegrino de Generación de Energía Eólica.

### 2.2.10. Ley 4393 de 2008 (*Generación de energía hidroeléctrica*)

La Ley en su artículo 1 declara de interés provincial y autoriza la implementación de acciones de complementariedad para la generación de energía hidroeléctrica a los fines de evitar salidas de servicio y limitaciones de potencia por factores estacionales o de carácter técnico, utilizando para ello recursos de fuentes geotérmicas, eólicas y térmicas.

Con miras a dar cumplimiento a lo establecido, se faculta al Departamento Provincial de Aguas a explotar, por sí o por cuenta de terceros, centrales de generación de energía geotérmica, eólica y térmica, vinculadas a los distintos sistemas de interconexión o en generación aislada<sup>27</sup>.

### 2.2.11. Ley 5140 de 2016 (*Reducción de gases de efecto invernadero*)

Con esta norma la Legislatura provincial de Río Negro aborda la problemática del cambio climático. El objetivo de la Ley es regular la intervención provincial dirigida a reducir la emisión de gases de efecto invernadero y a adoptar medidas de adaptación frente al cambio climático. En el marco de la Ley y específicamente en materia de política energética, la Provincia se compromete a llevar adelante acciones tendientes a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, la potenciación del uso de energías renovables y alternativas, especialmente en las instalaciones provinciales<sup>28</sup>.

En cuanto a los principios rectores de la actuación provincial en materia de cambio climático, destacamos como prioritarios el de “responsabilidad provincial” y el de “transversalidad del cambio climático en las políticas de Estado”<sup>29</sup>. En virtud del primero la Provincia asume bajo su responsabilidad la adopción de medidas que tengan como objetivo la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero. Según el principio de transversalidad, la Provincia deberá integrar todas las políticas públicas, contemplando y contabilizando el impacto que provocan sus acciones, medidas, programas frente al cambio climático. Por lo tanto, necesariamente deberán adoptarse y profundizarse las medidas y políticas públicas en dirección a fomentar la generación y el uso de energía renovables.

---

<sup>27</sup> Artículo 2 de la Ley 4393.

<sup>28</sup> Artículo 4 de la Ley 5140.

<sup>29</sup> Artículo 3 de la Ley 5140.

*2.2.12. Ley 5291 de 2018 (Energía eléctrica con fuentes renovables de energía)*

Si bien la Legislatura de Río Negro manifiesta, como se verá en el próximo apartado, su adhesión a la Ley nacional 26190 -que instaura el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables destinadas a la Producción de Energía Eléctrica- y a la Ley nacional 27191 -modificatoria y complementaria del Régimen de Fomento-, en ninguna de las dos oportunidades establece sus propias medidas tributarias provinciales para la promoción de la generación de energía eléctrica por medio de fuentes renovables.

Por ello, por medio de la Ley provincial 5291 establece el régimen fiscal aplicable a la generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, contemplando una serie de beneficios y alicientes.

Como primera medida establece que gozarán del beneficio de estabilidad fiscal todas las personas físicas y/o jurídicas que resulten adjudicatarias de proyectos de generación de energía eléctrica con fuentes renovables mediante el programa RenovAr, celebren contratos de generación de energía eléctrica bajo el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables y/o que participen en actividades industriales relacionadas con la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, y que tales proyectos, contratos o actividades tengan radicación en el territorio de la provincia y su producción esté destinada al Mercado Eléctrico Mayorista<sup>30</sup>.

El plazo de dicho beneficio es por 20 años, contados a partir de la promulgación de la Ley. A los fines de hacerlo efectivo, la Autoridad de Aplicación de la ley, la Secretaría de Estado de Energía y/o el organismo que en el futuro la reemplace, deberá emitir un certificado que indique todos los tributos aplicables a cada proyecto.

A su vez, el régimen establece otros dos beneficios fiscales más<sup>31</sup>:

- a. Exención del impuesto a los ingresos brutos para la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables y toda actividad industrial relacionada con dicha generación.

---

<sup>30</sup> Artículo 1 de la Ley 5291.

<sup>31</sup> Artículos 2 y 3 de la Ley 5291.

- b. Exención del impuesto de sellos para aquellos actos, contratos y operaciones directamente relacionados con la actividad de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de las fuentes renovables y toda actividad industrial relacionada con dicha generación.

La Ley no establece un plazo de duración de los mismos y dispone que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia debe establecer las condiciones a cumplimentar por los beneficiarios para obtener las exenciones previstas.

Asimismo, menciona que, para poder acceder al beneficio de exención sobre el impuesto a los ingresos brutos, el beneficiario deberá acreditar la inexistencia de deuda del impuesto o en su caso, haberla regularizado mediante su inclusión en regímenes de pago y encontrarse cumpliendo con los mismos<sup>32</sup>.

También establece que el incumplimiento o abandono del proyecto dará lugar a la caída de los beneficios acordados por la Ley y al reclamo de los tributos cesados de abonar, más sus intereses y actualizaciones<sup>33</sup>.

En lo que respecta a la coordinación de la política, por un lado, establece que la Autoridad de Aplicación deberá concertar y coordinar con las autoridades nacionales a cargo del Régimen de Fomento Nacional instaurado por las leyes nacionales 26190 y 27191, sobre los aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios para lograr los objetivos propuestos. Por otro lado, se invita a los municipios de su provincia a adherir al régimen fiscal y a dictar sus propias medidas tributarias a los fines de promover la producción de la energía eléctrica mediante fuentes renovables en territorio municipal.

Como medidas adicionales, la normativa dispone que el PEP, a través de los organismos competentes, desarrolle programas y/o proyectos con el objeto de incentivar la generación y producción de energías renovables. A su vez, se lo faculta a realizar las modificaciones que sean necesarias para la aplicación de la Ley.

A los fines de agilizar la reglamentación de la misma, exige que sea reglamentada por el PEP dentro de los 90 días a partir de su promulgación. Sin embargo, habiéndose vencido el plazo previsto, aún la ley carece de reglamentación, lo que dificulta y obstaculiza el cumplimiento de los objetivos propuestos.

---

<sup>32</sup> Artículo 2 de la Ley 5291.

<sup>33</sup> Artículo 4 de la Ley 5291.

### *2.2.13. Decreto 1288 de 2018 (Tierras fiscales a favor de Eólica Rionegrina SA)*

Por medio del Decreto 1288/18 el PEP reserva y otorga el derecho de uso de tierras fiscales por el término de treinta años y con fines de utilidad pública a favor de Eólica Rionegrina SA para el desarrollo de proyectos de generación de energía a partir de fuente eólica<sup>34</sup>.

También se faculta a la empresa Eólica Rionegrina a llevar a cabo el desarrollo de proyectos eólicos por sí, asociada a terceros o mediante la cesión onerosa de los derechos conferidos por la normativa vigente, como así también comercializar la energía renovable generada a través de la instalación de los parques eólicos proyectados<sup>35</sup>.

### *2.3. Leyes provinciales de adhesión*

A los fines de conocer si existe una coherencia e integración en la formulación normativa de la política energética sobre energías renovables entre el orden nacional y provincial y determinar si existe un acompañamiento de la Provincia de Río Negro a las iniciativas nacionales de promoción, en este apartado analizaremos las diferentes leyes provinciales de adhesión.

#### *2.3.1. Ley 4215 de 2007 (adhesión a la Ley nacional 26190)*

Por medio de la Ley 4215, sancionada y promulgada en el año 2007, la Legislatura provincial adhiere a la Ley nacional 26190 que instauro el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables destinadas a la Producción de Energía Eléctrica y la Generación de Mecanismos Limpios.

La Ley contiene un único artículo en el que resuelve la adhesión integral al Régimen Nacional como forma de articular las políticas necesarias para lograr la eliminación paulatina de las energías obtenidas de fuentes no renovables.

---

<sup>34</sup> Artículo 1 del Decreto 1288/18.

<sup>35</sup> Artículos 2 y 3 del Decreto 1288/18.

### 2.3.2. Ley 5139 de 2016 (adhesión a la Ley nacional 27191)

La Ley 5139 manifiesta la adhesión provincial a las previsiones de la Ley nacional 27191<sup>36</sup> sancionada en el año 2015 que modifica y complementa al Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables.

En la Ley no se instauran medidas tributarias provinciales concretas, aunque se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la promoción de la generación de energía con fuentes renovables, según las disposiciones contenidas en las leyes nacionales 26190 y 27191<sup>37</sup>.

No obstante, consideramos que dicha delegación a la Agencia de Recaudación Tributaria resulta no sólo insuficiente a los fines de promover e incentivar el logro de los objetivos de ambas leyes nacionales, sino también que encuentra un obstáculo constitucional, al eludir el principio de legalidad tributaria. El principio de legalidad tributaria es receptado en la CP, en el inciso 15) del artículo 139, y en el artículo 2 del Código Fiscal provincial (CFP).

Aunque en ninguno de los preceptos se menciona específicamente a los beneficios o exenciones tributarias, coincidimos con Villegas quien sostiene que “(...) la ley debe contener los elementos básicos y estructurantes del tributo, no sólo la configuración del hecho imponible o presupuesto que hace nacer la obligación tributaria, sino también la atribución del crédito tributario a un sujeto activo determinado; la determinación como sujeto pasivo del contribuyente o responsable por deuda ajena; la base imponible y la alícuota; y las exenciones neutralizadoras de los efectos del hecho imponible(...)”<sup>38</sup>. Por lo tanto, en caso de que la Agencia de Recaudación decidiera dictar beneficios tributarios ambientales para fomentar en la Provincia la generación de energía a partir de fuentes renovables, los mismos resultarían inconstitucionales.

Finalmente, la Ley invita a los municipios de la Provincia a adherir a la misma, como así también a la Ley nacional 27191, y a dictar en sus territorios y en el marco de sus competencias, legislación para contribuir al

---

<sup>36</sup> Artículo 1 de la Ley 5139.

<sup>37</sup> Artículo 2 de la Ley 5139.

<sup>38</sup> Villegas, H., *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, Astrea, Buenos Aires, 2003, p. 193.

logro de los objetivos del Régimen de Fomento Nacional, en consonancia con lo previsto en la Ley nacional<sup>39</sup>.

Resta mencionar que la Ley provincial no establece reservas de ninguna índole, lo que implica la aceptación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley nacional. Recordemos que, en virtud de dicho artículo, el acceso y la utilización de las fuentes renovables de energía no estarán gravados o alcanzados por ningún tipo de tributo específico, canon o regalías, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo que no obsta a la percepción de canon o contraprestación equivalente por el uso de tierras fiscales en las que se instalen los emprendimientos.

En cuanto al alcance de dicha limitación, es necesario hacer algunas aclaraciones. La norma habla de “tributo específico”. Por tributos específicos, entendemos que se trata de aquellos impuestos, tasas o contribuciones especiales, que tengan como finalidad gravar específicamente el acceso y utilización de energía eléctrica con fuentes de origen renovable, de manera tal que dicho acceso y utilización constituya en sí mismo algún aspecto o elemento esencial del hecho imponible o generador de la obligación tributaria. Por lo tanto, consideramos que la limitación alcanza al dictado de aquellos tributos que graven de manera específica el acceso y utilización de energía por los generadores, lo que no significa que la actividad de generación de energía no pueda estar sujeta a otros gravámenes o tributos que respondan a títulos competenciales reservados por las provincias<sup>40</sup>.

Dispone la norma que tampoco podrá aplicarse ningún tipo de canon o regalías. Estos constituyen ingresos de Derecho público, pero carecen de naturaleza jurídica tributaria. Aunque el canon y la regalía poseen una

---

<sup>39</sup> El precepto establece textualmente lo siguiente: “Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar en sus respectivas jurisdicciones, aquellas que aún no lo hayan hecho, su propia legislación destinada a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía. En la ley de adhesión, las provincias deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a adherir a la presente y a dictar la legislación pertinente con la finalidad de promoción indicada en el párrafo anterior” (art. 21, Ley 27191).

<sup>40</sup> En virtud del artículo 9 de la Ley de Coparticipación Nacional (23548), corresponden a las provincias el dictado de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria, sobre los ingresos brutos, sobre la propiedad, radicación, circulación o transferencia de automotores, de sellos y transmisión gratuita de bienes, y las tasas y contribuciones por servicios efectivamente prestados.

finalidad y fundamentos diferentes, ambos implican el reconocimiento del Estado como titular del dominio originario de los recursos naturales.

### 2.3.3. Ley 5375 de 2019 (adhesión a la Ley nacional 27424)

Por medio de la Ley provincial 5375, sancionada y promulgada en el año 2019, la Legislatura de Río Negro adhiere al Régimen Nacional de Fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública.

El Régimen Nacional de Fomento instaurado en el año 2017 por la Ley nacional 27424 establece las condiciones jurídicas, técnicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red. Declara de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes<sup>41</sup>.

Entre sus principales lineamientos la Ley nacional define qué se entenderá por “balance neto de facturación”, “energía demandada”, “energía inyectada”, “equipos de generación distribuida y de medición”, “generación distribuida”, “usuario-generador”, entre otros<sup>42</sup>.

También establece la creación de un Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables, denominado FODIS<sup>43</sup>, y una serie de pautas y lineamientos para el dictado y establecimiento de beneficios promocionales.

La Ley provincial adhiere “íntegramente”<sup>44</sup> a dicha Ley y a su vez establece una serie de disposiciones en materia de derechos de los usuarios, facturación al usuario-generador, resolución de controversias, entre otros.

En cuanto a las medidas tributarias, establece dos beneficios fiscales a los fines de fomentar la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y la inyección de eventuales excedentes a la red de distribución. Receta dos exenciones, una recae sobre el impuesto sobre los ingresos brutos y la otra sobre el impuesto de sellos<sup>45</sup>.

---

<sup>41</sup> Artículo 2 de la Ley 27424.

<sup>42</sup> Artículo 3 de la Ley 27424.

<sup>43</sup> Artículos 16 a 24 de la Ley 27424.

<sup>44</sup> Artículo 1 de la Ley 5375.

<sup>45</sup> Artículo 3 de la Ley 5375.

En cuanto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dispone que se encuentran exentos del pago:

- a. Los ingresos obtenidos por la actividad de inyección de energía eléctrica distribuida, generada a partir de fuentes renovables de energía, por parte de los usuarios-generadores definidos en la Ley nacional 27424;
- b. Los ingresos obtenidos por el fondo fiduciario público denominado Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS), creado por la Ley nacional 27424;
- c. Los ingresos provenientes de las actividades de investigación, diseño, desarrollo, inversión en bienes de capital, producción, certificación y servicios de instalación para la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables.

Respecto al Impuesto de Sellos se encuentran exentos de pago los actos, contratos y operaciones directamente relacionados con las actividades promovidas por la Ley nacional 27424.

Dichas exenciones tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de la aprobación de la Ley por parte de la Legislatura provincial, por lo que podrán ser aplicadas hasta junio de 2024. A su vez, la Ley prevé la posibilidad de una prórroga en la vigencia mediante decreto del PEP. En relación con dicha posibilidad, consideramos que atenta contra el principio de legalidad tributaria receptado en la propia CP y en el CFP, debiendo ser prorrogada su vigencia antes del vencimiento del plazo por medio de una ley de la Legislatura provincial.

Por su parte, establece la prohibición del establecimiento de cargos adicionales por mantenimiento de red, respaldo eléctrico o cualquier otro concepto asociado a la instalación de equipos de generación distribuida que recaigan sobre el usuario-generador de energía eléctrica de origen renovable<sup>46</sup>. Tampoco podrán imponerse cargos impositivos, ni tasas adicionales, sean transitorias o permanentes, sobre la energía aportada al sistema o red.

Otro aspecto interesante es que establece que, a partir de la entrada en vigor de la Ley, todo proyecto de construcción de edificios públicos provinciales debe contemplar la utilización de algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, conforme al aprovecha-

---

<sup>46</sup> Artículo 6 de la Ley 5375.

miento que pueda realizarse en la zona donde se ubique<sup>47</sup>. Respecto de los edificios públicos existentes, la Autoridad de Aplicación de manera gradual deberá evaluarlos a los fines de proponer e implementar sistemas de eficiencia energética, incluyendo capacidad de generación distribuida a partir de fuentes renovables.

A los fines de promover la generación distribuida de energía y dar a conocer los beneficios previstos en la ley, el PEP deberá diseñar e implementar campañas de difusión. En las mismas deberán participar y colaborar instituciones educativas de distintos niveles, la Universidad Nacional de Río Negro y la Universidad Nacional del Comahue junto a organismos públicos y privados que sean afines a la temática<sup>48</sup>.

Entre sus disposiciones complementarias la Ley invita a los municipios de la provincia a adherir al régimen promocional provincial. Fija un plazo máximo de 90 días desde su entrada en vigencia para que el PEP dicte la reglamentación necesaria a los fines de garantizar las medidas de seguridad y continuidad del servicio público suministrado por el distribuidor de energía eléctrica. Y, por último, establece que las disposiciones de la ley entran en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

### 3. Medidas tributarias ambientales provinciales

Recordemos que las medidas tributarias ambientales pueden ser empleadas como instrumentos de política y gestión ambiental. En tanto instrumentos de política y gestión ambiental permiten direccionar la conducta del administrado para conseguir objetivos de carácter ambiental<sup>49</sup>. Por medidas tributarias ambientales hacemos referencia a los tributos ambientales y a los beneficios fiscales. Los tributos ambientales, que comprenden la clasificación tripartita clásica, es decir impuestos, tasas y contribuciones especiales, “pueden definirse como aquellos gravámenes que, sin despojarse de su afán recaudatorio, tienen como principal finalidad el desaliento de conductas contaminantes”<sup>50</sup>. Los beneficios fiscales ambientales, por su

---

<sup>47</sup> Artículo 10 de la Ley 5375.

<sup>48</sup> Artículo 12 de la Ley 5375.

<sup>49</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), *Instrumentos Económicos y Política Fiscal*, (XIV Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, Panamá, 2003): 1-20.

<sup>50</sup> Salassa Boix, R., *Tributación y medio ambiente: una alternativa sustentable*, Editorial Jurídica Continental, San José de Costa Rica, 2018, p. 90.

parte, son aquellas ventajas tributarias que persiguen anular, aminorar o aplazar el pago de un gravamen a los fines de incentivar la realización de actividades favorables a la protección medio ambiental<sup>51</sup>.

Con las aclaraciones anteriores, podemos afirmar que en el caso de la Provincia de Río Negro en su ordenamiento jurídico vigente no existe ningún tributo ambiental. Es decir que no se han empleado impuestos, tasas ni contribuciones especiales con miras a desincentivar o desalentar la generación de energía por medio de fuentes convencionales (hidrocarburos y combustibles fósiles). Por el contrario, fueron empleados una serie de beneficios fiscales para promover específicamente la generación de energía por medio de fuentes renovables receptados en las leyes 5139, 5291 y 5375.

### *3.1. Beneficios fiscales en la Ley 5291*

Como se dijo anteriormente, la Ley provincial 5291 del año 2018 sobre “Generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía” se complementa con las leyes provinciales de adhesión al Régimen Nacional de Fomento 4215 del año 2007 y 5139 del año 2016, en las cuales no se receptaban disposiciones tributarias provinciales específicas. La Ley 5291 viene a suplir tal circunstancia al instaurar el régimen fiscal aplicable a la generación de energía eléctrica por medio de fuentes renovables.

La primera aclaración que debemos hacer es que resulta aplicable a quienes producen energía destinada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a diferencia de la Ley 5375 de generación distribuida que promueve el autoconsumo del usuario-generador con la posibilidad de inyectar los excedentes a la red.

En todos los casos para la aplicación del régimen fiscal, los proyectos, contratos y/o actividades de generación de energía eléctrica con fuentes renovables deben estar radicados en el territorio de la Provincia.

---

<sup>51</sup> Salassa Boix, R., “Fiscalidad ambiental: nociones preliminares”, en *La protección ambiental a través del Derecho fiscal*, (Dir. Rodolfo Salassa Boix y Coords.: Patricia Alderete y Paloma García Córdoba), Advocatus y Ciencia, Derecho y Sociedad (UNC), Córdoba, 2015, pp. 21-45.

### *a. Estabilidad fiscal*

Beneficio de estabilidad fiscal para las personas físicas y/o jurídicas que: resulten adjudicatarias de proyectos de generación de energía eléctrica con fuentes renovables mediante el programa RenovAr; o que celebren contratos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables bajo el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables y/o que participen en actividades industriales relacionadas con la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. El plazo de duración es por 20 años a contar desde la promulgación de la Ley. Por último, no se establecen las condiciones para hacerlo efectivo.

### *b. Exención sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos*

La actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables y toda actividad industrial relacionada con dicha generación se encuentra exenta del pago del impuesto a los ingresos brutos. No se establece el plazo de duración del beneficio, ni las condiciones para hacerlo efectivo. Al no explicitar el porcentaje de la alícuota a aplicar, consideramos que se trata de una exención total.

### *c. Exención sobre el Impuesto de Sellos*

Los actos, contratos y operaciones directamente relacionados con la actividad de generación eléctrica a partir de fuentes renovables y toda actividad industrial relacionada con dicha generación se encuentra exenta del pago del impuesto de sellos. La Ley no determina cuáles son aquellas actividades industriales relacionadas a la generación de energía, ni el plazo de duración del beneficio. Tampoco se expresa el porcentaje de la alícuota a aplicar, por lo que se trata de una exención total.

Por último, resta mencionar que la Ley carece aún de reglamentación, y aunque el artículo 7 faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia, a establecer las condiciones que deberán cumplimentarse para acceder a los beneficios, tales condiciones no han sido fijadas.

## *3.2. Beneficios fiscales en la Ley 5375*

Dijimos ya que la Ley provincial 5375 del año 2019 manifiesta la adhesión, por parte de la Legislatura provincial, al Régimen Nacional de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a

la Red Eléctrica Pública instaurado por la Ley 27424. También recepta beneficios fiscales a los fines de promover en el territorio provincial la generación distribuida de energía eléctrica con fuentes renovables por parte de los usuarios, destinada al autoconsumo, y con la posibilidad de inyectar los excedentes a la red de distribución.

En cuanto a su vigencia establece que la Ley entrará en vigor a partir de su promulgación<sup>52</sup>. Además, le ordena al PEP reglamentarla dentro de los 90 días contados a partir de su promulgación, de manera de garantizar el dictado de las condiciones técnicas, administrativas y de seguridad necesarias para la generación distribuida en la Provincia. Sin embargo, todavía carece de reglamentación, aspecto que dificulta la promoción de la generación distribuida en los términos de la Ley.

a. Exención sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos

Dicha exención es total y por el plazo de 5 años contados a partir de la aprobación de la Ley. El beneficio alcanza tres supuestos: a) los ingresos obtenidos por la actividad de inyección de energía eléctrica distribuida, generada a partir de fuentes renovables por parte de los usuarios-generadores; b) los ingresos obtenidos por el Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS), creado por la Ley nacional 27424; y c) los ingresos provenientes de las actividades de investigación, diseño, desarrollo, inversión en bienes de capital, producción, certificación y servicios de instalación para la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables que se encuentren adheridas al Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida.

b. Exención sobre el Impuesto de Sellos

En este caso, la exención también es total y por el plazo de 5 años contados a partir de la aprobación de la Ley. La exención recae sobre todos los actos, contratos y operaciones directamente relacionados con las actividades promovidas por la Ley nacional 27424.

---

<sup>52</sup> La Ley fue promulgada el 10/06/2019 por medio del Decreto 691/19.

### *3.3. Limitación a la potestad tributaria provincial por la Ley 5139*

Si bien en este caso no se trata de un beneficio fiscal, podemos decir que la adhesión sin reservas por parte de la Legislatura provincial a la Ley nacional 27191, torna aplicable en la Provincia de Río Negro el artículo 17 que opera como una limitación a la potestad tributaria provincial.

Recordemos que el artículo 17 establece que “el acceso y la utilización de las fuentes renovables de energía (...) no estarán gravados o alcanzados por ningún tipo de tributo específico, canon o regalías, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 2025”.

Sin embargo, y tal como dijimos anteriormente, dicha limitación no implica una prohibición o limitación absoluta al ejercicio de la potestad tributaria provincial sobre dicha actividad, sino que alcanzaría solo a aquellos tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales) específicos, que graven “específicamente” el acceso y utilización de fuentes renovables de energía, de manera tal que, dicho acceso y utilización constituya en sí mismo algún aspecto o elemento esencial del hecho imponible o generador de la obligación tributaria. Por lo tanto, podrán recaer sobre la actividad otros gravámenes generales que respondan a títulos competenciales conservados por la Provincia.

## **4. Conclusiones**

Resultando fundamental el aporte de cada jurisdicción provincial para el logro de los objetivos trazados en las Leyes nacionales 26190, 27191 y 27424, en el presente capítulo hemos abordado la política de fomento de energías renovables en la Provincia de Río Negro. El objetivo fue determinar, en primer lugar, si se emplean medidas tributarias ambientales para promover la generación y el uso de energía a partir de fuentes renovables y, en segundo lugar, si existe una coordinación, integración y coherencia entre el orden jurídico nacional y provincial.

Para dar cumplimiento a los objetivos planteados, analizamos el marco jurídico provincial aplicable a las energías renovables, tomando como punto de partida la CP y continuando con un recorrido cronológico por las normas y decretos vigentes que de algún modo regulan y promueven las energías renovables en la Provincia.

A partir del análisis y relevamiento efectuado identificamos 15 normas que de manera directa o indirecta regulan y promueven la generación y el uso de energías renovables en el territorio provincial. Del conjunto de normas vigentes, nueve fueron dictadas por la legislatura provincial y seis corresponden a iniciativas del PEP. La primera regulación data del año 1987 y aprueba un Convenio celebrado entre la Provincia de Río Negro y la entonces Secretaría de Energía del Estado Nacional a los fines de llevar adelante una serie de programas para propiciar el uso racional de la energía e incorporación de nuevas fuentes y tecnologías energéticas. Si bien no habla específicamente de energías renovables, la Ley se refiere a “fuentes alternativas de producción de energía”.

En relación con nuestro primer objetivo podemos afirmar que de las 15 normas sólo tres leyes utilizan medidas tributarias ambientales como instrumento para promover la generación y el uso de energías renovables. Nos referimos específicamente a la Ley 5139 del año 2016, que adhiere a las previsiones de la Ley nacional 27191; la Ley 5291 del año 2018, sobre “Generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía”, y la Ley 5375 del año 2019, que adhiere al Régimen Nacional de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública.

En cuanto a las medidas tributarias empleadas, podemos afirmar que no existe en la Provincia ningún tributo (impuesto, tasa, contribución especial) ambiental que tenga como finalidad desalentar la generación de energía a través de fuentes convencionales (hidrocarburos y combustibles fósiles). Por el contrario, encontramos una serie de beneficios fiscales y una limitación a la potestad tributaria provincial que entra en juego a partir de la adhesión sin reservas a la Ley nacional 27191, que torna aplicable en la Provincia de Río Negro el artículo 17.

Sobre la limitación a la potestad tributaria provincial del artículo 17 de la Ley nacional 27191 afirmamos anteriormente que no implica una prohibición o limitación absoluta a la facultad impositiva provincial sobre la actividad de generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables. Ello es así, ya que la norma alcanza solo a aquellos “tributos específicos” que graven particularmente el acceso y utilización de fuentes renovables de energía, de manera tal que, dicho acceso y utilización constituya en sí mismo algún aspecto o elemento esencial del hecho imponible o generador de la obligación tributaria.

Entre los beneficios fiscales hallamos los siguientes:

- a. Estabilidad fiscal por el plazo de 20 años para para las personas físicas y/o jurídicas que: resulten adjudicatarias de proyectos de generación de energía eléctrica con fuentes renovables mediante el programa RenovAr; que celebren contratos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables bajo el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables y/o que participen en actividades industriales relacionadas con la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. Regulado en la Ley 5291.
- b. Exención sobre el impuesto a los ingresos brutos. Este beneficio fiscal es empleado tanto en la Ley 5291 sobre Generación de Energía Eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables como en la Ley 5375 sobre Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública. En el primer caso, los beneficiarios son quienes producen energía eléctrica de origen renovable destinada al MEM, y en el segundo caso, los usuarios-generadores de energía eléctrica de origen renovable destinada al autoconsumo, con posibilidad de inyección de los excedentes.
- c. Exención sobre el impuesto de sellos que recae sobre todos los actos, contratos y operaciones directamente relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (Ley 5291) y con las actividades de generación distribuida de energía eléctrica (Ley 5375).

En relación con los tributos provinciales sujetos a beneficios fiscales, advertimos que ninguna de las leyes antes mencionadas contempla al Impuesto Inmobiliario, a diferencia de lo que acontece en otras jurisdicciones provinciales que específicamente eximen del pago de dicho gravamen a aquellos inmuebles afectados a la generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

Finalmente, y en relación con nuestro segundo objetivo planteado al iniciar el capítulo, vemos que existe una cierta coordinación y coherencia en materia de energías renovables entre el orden jurídico nacional y provincial. En este sentido, la Provincia de Río Negro en la formulación de su política energética se alineó a los objetivos trazados a nivel nacional, aspecto que se ve reflejado no sólo en la adhesión provincial a los diferentes regímenes nacionales de fomento, sino también en el dictado y la adopción de medidas provinciales de diversa índole tendientes a fomentar las energías renovables.

En definitiva, lo expuesto a lo largo del capítulo nos permite comprender por qué la Provincia de Río Negro se posiciona entre las primeras del ranking en el Índice Provincial de Atractivo Renovable (IPAR) que mide el grado de desarrollo de las energías renovables en las diferentes jurisdicciones del país y el potencial atractivo para futuras inversiones. Sin embargo, aún queda mucho por recorrer para la lograr la diversificación de la matriz energética nacional y una verdadera transición energética, por lo que resulta imperioso que cada nivel de gobierno de manera coordinada y coherente continúe avanzando en los diferentes aspectos sociales, jurídicos, institucionales y políticos necesarios para alcanzar la sustentabilidad energética del país.